

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

MARCO MALDONADO C.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el artículo 361, de la norma suprema dispone que “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)*”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **Principios.**- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **“Declaratoria de emergencia.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Cierre y control de la emergencia.-** En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: **“NATURALEZA JURÍDICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...);”

Que el artículo 17 de la normativa ibídem establece **“MISIÓN FUNDAMENTAL.-** El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: **“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN. -**

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.(...);

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “**ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley (...);

Que el artículo 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: (...) 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, (...) En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General”;

Que el artículo 305 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Generalidades contrataciones en situación de emergencia.-** La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.

No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.

Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República decretó *“Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral de Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.”*;

Que por medio de Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública Nro. 0031-2025, emitido el 18 de septiembre de 2025, el MSP resolvió lo siguiente: *“Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.// Artículo 2. Disponer a las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud que apliquen de manera obligatoria los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo correspondiente a los procedimientos de aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, necesarios a fin de garantizar su disponibilidad y acceso y, en caso de corresponder, declaren la emergencia a través de su máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada y justificada.(...)”*;

Que mediante Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-8953-M de 25 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, de la misma fecha, denominado *“Informe de Motivación de Declaratoria de Situación de Emergencia por la Crisis de Abastecimiento de Medicamentos, Bienes Estratégicos en Salud y Servicios Conexos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*; en el cual se expone los eventos irresistibles e imprevisibles que ocasionan el desabastecimiento; que sumado a los factores externos e internos, como la gestión deficiente en las unidades médicas, actos de negligencia y corrupción, y desnaturalización de garantías constitucionales, aspectos que son conocimiento público y notorio. Las circunstancias fácticas expuestas configuran un caso de fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil y en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desencadenando el desabastecimiento y exponiendo a los afiliados, jubilados y beneficiarios a la interrupción de tratamientos vitales con graves consecuencias para su salud y su vida, y que hace indispensable recurrir al régimen excepcional de contratación por emergencia como mecanismo inmediato para garantizar la continuidad de la atención, mientras se implementan soluciones estructurales que permitan superar las causas originarias del problema, sin afectar los derechos de los beneficiarios;

Que mediante memorando IESS-PG-2025-0972-M del 26 de septiembre de 2025, el Procurador General emitió el control de legalidad y viabilidad jurídica de los documentos que motivaron la resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: **“Artículo 1. DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el**

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatarse hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva. (...) **Artículo 5.- DISPONER** a la Procuraduría General a coordinar y ejecutar cuantas acciones fuesen necesarias para compilar la información de los procesos de contratación durante la emergencia, quedando facultada para solicitar lo requerido a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar, Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Subdirección Nacional de Compras Públicas y Subdirectora Nacional Financiera del Seguro Salud Individual y Familiar. Una vez superada y finalizada la emergencia, la Procuraduría General presentará un informe final a la Dirección General, que se sustentará en los informes y documentación provista por las instancias institucionales citadas. Los informes de sustento detallarán el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y económicos, de la declaratoria de emergencia. Conforme lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEGUNDA.-** La declaratoria de emergencia registrará por sesenta (60) días, de conformidad con la normativa vigente. (...);

Que mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-9001-M de 29 de septiembre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emitió las Directrices y lineamientos para las compras por emergencia, en cumplimiento a la disposición primera de la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R, de 26 de septiembre de 2025;

Que mediante merando Nro. IESS-DG-2025-4169-M de 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió la Aclaración y actualización de las Directrices y Lineamientos para las compras por emergencia dispuesta mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R, de 24 de noviembre de 2025, el Director General del IESS, resolvió: “**Artículo 1.- AMPLIAR** de forma excepcional, el plazo de un (1) mes adicional, la declaratoria de EMERGENCIA dispuesta a través de Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025; al constatarse que, existen razones técnicas que acreditan y sustentan la necesidad de ampliación del plazo para la correcta ejecución contractual de los instrumentos suscritos, según consta en el “Informe Técnico Situacional Ejecución Contratos por Emergencia” y en el pronunciamiento jurídico emitido en el Memorando IESS-PG-2025-1457-M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 (antes 236.1) numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Orgánica del Sistema de Contratación Pública. **Artículo 2.- DISPONER** a los Administradores de los contratos designados durante la vigencia de la emergencia, adoptar las medidas necesarias para realizar el seguimiento, control y demás actividades que se requieran para velar por el efectivo cumplimiento de los mismos hasta su cierre definitivo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Esta ampliación se limita a la ejecución de los contratos celebrados dentro del plazo de la declaratoria de emergencia; por lo cual, los administradores de contrato, deberán realizar las acciones necesarias para su correcta ejecución contractual. **SEGUNDA.-** La ampliación de la emergencia para la ejecución contractual, registrará por UN (1) MES, contados a partir del 25 de noviembre de 2025, de conformidad con la normativa legal vigente. **DISPOSICIONES FINALES: PRIMERA.-** Encárguese ejecución de lo dispuesto a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos. Facultándose a la

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

Subdirección General para supervisar el proceso en el momento y condiciones que estime pertinentes o necesarios.”;

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-2278-NJS, de 12 de diciembre de 2025, se designó al Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 14 de diciembre de 2025; y,

Que La Procuraduría General del IESS a través de memorando No. IESS-PG-2025-1560-M de 29 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección General la reforma del artículo 5 de la resolución No. IESS-DG-2025-0042-R, a fin de que, para cumplir lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario conformar un equipo de trabajo que se encargue de compilar la información técnica, económica y jurídica que permita contar con un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y la indicación de los resultados obtenidos.

En ejercicio las funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y demás normativa invocada conexa.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 5 de la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025, por el siguiente texto:

Artículo 5.- Una vez superada y finalizada la emergencia, se **DISPONE** la conformación de un equipo de trabajo para el cierre de la misma, que estará integrado por las siguientes unidades: Dirección del Seguro General Individual y Familiar, Subdirección Nacional de Contratación Pública y Subprocuraduría General del IESS, como las áreas a cargo de compilar la información y presentar el informe detallado y pormenorizado respecto del cierre de la emergencia al Director General. Para la elaboración de dicho informe, el equipo de trabajo observará los parámetros establecidos en las directrices y lineamientos para el proceso de cierre de la emergencia; así como, lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

La Procuraduría General del IESS y la Dirección Nacional de Servicios Corporativos supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal de Compras Públicas a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, con el carácter de inmediato.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0001-R

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1563-M

Anexos:

- proyecto_resolución_reformatoria_resolución_emergencia_26_de_sept__20250681242001767101842.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

mm/al